

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ
DEMANDADO: SEBASTIAN AGUDELO MARULANDA
RADICADO: 17388408900120220014700
Interlocutorio No. 009

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido mediante apoderado judicial por JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ en contra de SEBASTIAN AGUDELO MARULANDA.

ANTECEDENTES

El señor SEBASTIAN AGUDELO MARULANDA se obligó a cancelar en favor del señor JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ la suma de \$800.000 mcte, valor que se encuentra contenido en el título valor aportado como base de recaudo (letra de cambio) suscrita el 25 de enero de 2022, no obstante, el ejecutante ha manifestado que, el deudor no efectuó el pago de la obligación como fue acordada.

Presentada la demanda acorde con las normas legales y como fue solicitado, mediante auto 490 del 13 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en los siguientes términos:

1.- OCHOCIENTOS PESOS (\$800.000) como capital representado en una letra de cambio.

a.- Por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el día 25 de enero de 2022 hasta el 25 de febrero del 2022.

b.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) correspondiente a los intereses de mora sobre el capital 1, causados desde el 26 de marzo del 2022 hasta el 30 de agosto de 2022.

c.- Por los intereses de mora que se causen desde la fecha de presentación de demanda hasta que se verifique el pago de la obligación, intereses que serán liquidados mes por mes teniendo en cuenta la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria. Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. 2. Por las costas del proceso.”

3- Mediante escrito allegado el 2 de diciembre de 2022, el señor SEBASTIAN AGUDELO MARULANDA se dio por Notificado por Conducta Concluyente y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 422 del Código General del Proceso se indica que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Al examinar el título ejecutivo presentado, se observa que contiene una obligación expresa por cuanto se encuentra debidamente especificada, clara porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es exigible, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido. Además de las anteriores condiciones, el documento reúne los requisitos y condiciones exigidas por los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Ahora, tenemos que una vez el demandado se tuvo por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, éste no hizo uso de los medios de defensa con el fin de controvertir lo manifestado por el ejecutante, con lo que aceptó el incumplimiento de la obligación en su contra.

En vista de lo anterior, procede el despacho a dar la aplicación a lo establecido en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que así indica *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Estando notificado en legal forma y vencido el término para excepcionar, no queda otro camino que ordenar seguir adelante con la ejecución, y se condenará al pago de costas al ejecutado.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que posteriormente sean objeto de medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ contra SEBASTIAN AGUDELO MARULANDA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente sean objeto de medida.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, con la indicación que cualquiera de las partes podrá presentarla a términos del Numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado en favor del ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente en auto aparte.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32149f2631af4c3ed1d2800949072c41b84a6044343acce008b926706a043ffb**

Documento generado en 16/01/2023 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>